

EXP. 58/2015

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL

INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES

PRIMERA SECRETARIA



**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.-

**VISTOS** los autos del expediente número **58/2015**, radicado en la Primera Secretaría, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **\*\*\*\*\***, contra **\*\*\*\*\***, para resolver interlocutoriamente el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, promovido por la parte demandada **\*\*\*\*\***, y;

**RESULTANDOS:**

**1.- Presentación del incidente.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte demandada **\*\*\*\*\***, promovió incidente de nulidad de emplazamiento, fundando dicha incidencia en los hechos y consideraciones que expuso en el incidente de mérito, mismos que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias.

**2.- Admisión del incidente.** Por auto de fecha once del presente mes y año, se admitió el incidente planteado ordenándose dar vista a la contraria por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**3.- Desahogo de vista.** Por escrito presentado el diecinueve del presente mes y año, los albaceas de las sucesiones actoras, desahogaron la vista que se le dio en relación al incidente planteado.

**4.- Citación para sentencia.** Por auto de veintidós de febrero de este año, en atención al estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver respecto del incidente planteado, resolución que ahora se dicta al tenor del siguiente:

**CONSIDERANDOS:**

**I. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente incidente toda vez que también conoce del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juicio principal del que deriva, sirviendo de apoyo a lo antes expuesto la siguiente tesis que a la letra dice:

*“Época: Sexta Época  
 Registro: 818030  
 Instancia: Tercera Sala  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Volumen LX, Cuarta Parte  
 Materia(s): Civil  
 Tesis:  
 Página: 290*

*INCIDENTES, COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS.*

*Es competente para conocer de los incidentes la autoridad que conoce del negocio principal, y si es competente un Juez de Distrito para conocer de los incidentes que del propio juicio deriven.”*

**II. Estudio del incidente.** Enseguida, no existiendo cuestión previa que se tenga que resolver, se procede al estudio del incidente planteado; determinándose si es procedente declarar nulo el emplazamiento practicado a la parte demandada **\*\*\*\*\***, para ello, se desarrollarán los siguientes temas:

(A) Se precisarán los puntos esenciales sobre los que se basa el incidente.

(B) Se señalará el marco jurídico aplicable.

(C) Se determinará la improcedencia del incidente con base en los elementos que obran en actuaciones.

**A. Aspectos esenciales del incidente planteado.**

Ahora bien, para un mejor entendimiento de la presente resolución, en este apartado se sintetizaran los puntos o aspectos medulares aducidos por el apoderado legal de la parte demandada **\*\*\*\*\*** en el presente incidente, los cuales son los siguientes:

**1. El emplazamiento a través de edictos publicados en el Diario de Morelos los días diecisiete, veinte y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, así como en el Boletín Judicial que edita este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.** Aduciendo que no se siguieron las reglas formales de emplazamiento que el cuerpo legislativo de la materia provee, en razón de que la fedataria adscrita a este Juzgado al acudir al domicilio señalado por la parte actora debió dejar citatorio de espera y finalmente levantar acta pormenorizada de la forma en que se hubiese cerciorado de atender la diligencia de emplazamiento con el buscado o diversa persona que se encontrara en el domicilio, lo que no aconteció pues,



**PODER JUDICIAL**

afirma, la actuario que nadie acudió a su llamado en las diversas ocasiones que se trasladó al domicilio a fin de realizar el emplazamiento respectivo.

**2. Que el emplazamiento realizado por edictos fue publicado convocando a los terceros llamados a juicio y no así a los litisconsortes pasivos, que es con la calidad que se ostenta al interponer el presente incidente.** Afirma el demandado que por auto de fecha doce de enero de dos mil veintidós, se ordenó realizar el emplazamiento a los litisconsortes pasivos, sin embargo, en la especie y al momento de realizar el trámite respecto al edicto, se dictaminó emplazar a los terceros llamados a juicio, no así como se había ordenado en el auto que se refiere.

**B. Marco jurídico aplicable.**

Ahora bien, para resolver el presente incidente, se cita, como marco jurídico aplicable, lo dispuesto por los artículos 93 y 142 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dicen:

*"ARTÍCULO 93.- Nulidad de actuaciones. Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento.*

*De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes.*

*La sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad.*

*En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento".*

*"ARTICULO 142.- Trámite de la nulidad de notificaciones. La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo procederá concederse plazo probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La resolución que se dicte mandará reponer la notificación, citación o*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*emplazamiento declarado nulo, y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio y conforme a las reglas anteriores. El Juez sancionará con multa, de conformidad con el artículo 73 fracción II de este Código, al o los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad."*

Dicho dispositivo legal contempla que las actuaciones son nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; asimismo, tratándose del emplazamiento, se establece que la nulidad se tramitará en la vía incidental, tendrá efectos suspensivos y de ser procedente, la resolución que se dicte mandará reponer el emplazamiento, determinando el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio, hipótesis que tiene aplicación en esta resolución en virtud que el incidentista pretende la nulidad del emplazamiento que le fue realizado.

### **C. Improcedencia de la incidencia.**

Analizadas las constancias que integran los presentes autos se determina que el incidente de nulidad de emplazamiento es improcedente en atención a que las irregularidades que en su caso hubieren existido en el emplazamiento fueron convalidadas por la comparecencia del demandado a contestar la demanda que se interpuso en su contra.

En efecto de autos se advierte que el demandado aquí actor incidentista mediante escrito presentado el ocho de agosto de dos mil veintidós, dio contestación a la demanda oponiendo las excepciones y defensas que consideró aplicables, circunstancia que evidentemente **convalida la actuación que ahora se pretende nulificar**, toda vez que se hizo sabedor de la demanda entablada en su contra, finalidad esencial del emplazamiento, compurgando con ello cualquier vicio que pudiese existir en el mismo. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que a la letra dice:

*"Octava Época  
Registro: 210149  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
82, Octubre de 1994  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/332  
Página: 52*

EXP. 58/2015

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES  
PRIMERA SECRETARIA



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EMPLAZAMIENTO. VICIOS DEL. EN CASO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

*Si los quejosos contestaron en tiempo la demanda, los vicios de que pudiera haber adolecido el emplazamiento quedaron compurgados, puesto que al cumplir con su principal cometido dicha diligencia, que fue el de hacer saber a la parte reo la existencia de un juicio en su contra, no se dejó al quejoso en estado de indefensión."*

Aunado a lo anterior, también es importante señalar que los argumentos en que el incidentista basa la nulidad que solicita en la publicación de edictos, al momentos de emplazarlos en su calidad de terceros llamados a juicio, así como de no haber dejar el citatorio correspondiente al momento de tratar de entender la diligencia la fedataria, por lo que estos no son vicios **que le hayan impedido conocer o entender los aspectos medulares de la demanda que se interpuso en su contra** (ante quien se demanda, porque se demanda y sus fundamentos legales) y por ende, al haber dado contestación es evidente que los vicios argumentados por la incidentista, de existir, quedaron compurgados plenamente.

Por último, se considera oportuno precisar también que la improcedencia del incidente de mérito se patentiza en atención a que, en lo que respecta al punto relativo a que la fedataria dejara el citatorio respectivo, es infundado, toda vez que no es verdad que la Actuaría adscrita a este juzgado haya violado dichos requerimientos, por el contrario, de autos se advierte (razón actuarial que obra a foja 242 del Tomo III) que la fedataria se constituyó el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en Condominio Residencial \*\*\*\*\* , en busca de \*\*\*\*\* y que se cercioró que estaba en el domicilio correcto porque así se lo indicaron los signos exteriores que tenía a la vista consistentes en nombre de la privada, número del inmueble que se señalaban en el costado izquierdo del portón de acceso al domicilio y además por el dicho del abogado patrono de la parte actora, quien lo asistió en la diligencia, donde después de un lapso de diez minutos y de reiterados llamados, no encontró persona alguna con quien entender la diligencia, por lo anterior, es evidente y se pone de

manifiesto lo infundado de las manifestaciones expuestas en el incidente que se resuelve, pues contrario a ellas, **la actuario adscrita sí realizó** de manera correcta la diligencia de emplazamiento, ajustándose por ende a los dispositivos legales correspondientes, ya que al constituirse en el domicilio que proporcionó el actor y cerciorada previamente que era el correcto y que efectivamente era el de la demandada, procedió a realizar la diligencia, y al no poder realizar la misma, se ordenó el emplazamiento a través de edictos, por lo que dicha actuación cumple con los requisitos de ley.

**III. Decisión.** En corolario, en atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara **IMPROCEDENTE el INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, promovido por la parte demandada **\*\*\*\*\*** consecuentemente **se declara firme el emplazamiento practicado** y se ordena la **reanudación del procedimiento**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 100, 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

**SEGUNDO.-** En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara improcedente el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, promovido por la parte demandada **\*\*\*\*\***.

**TERCERO.-** Se declara firme el emplazamiento practicado **a través de edictos publicados en el Diario de Morelos los días \*\*\*\*\* de mayo de dos mil veintidós, así como en el Boletín Judicial que edita este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.**

**CUARTO.-** Se ordena la reanudación del procedimiento.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Así, lo resolvió y firma la Licenciada **VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, Juez

EXP. 58/2015

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL

INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES

PRIMERA SECRETARIA



**PODER JUDICIAL**

Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **GLORIA ELIANE PÉREZ RAMÍREZ**, con quien actúa y da fe.

ZSP\*

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número\_\_\_\_\_ correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede. **CONSTE.**

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. **CONSTE.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR